



**Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/362/Add.6
4 de octubre de 2000

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA
DISCRIMINACIÓN RACIAL

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN

Decimocuarto informe periódico que los Estados Partes debían presentar en 1999

Adición

ARGELIA *

[22 de mayo de 2000]

* El presente documento reúne los informes periódicos 13° y 14° que Argelia debía presentar el 15 de marzo de 1997 y 1999, respectivamente. Los informes periódicos 11° y 12°, presentados en un solo documento, y las actas de las sesiones del Comité en que se examinaron dichos informes figuran en los documentos CERD/C/280/Add.3 y CERD/C/SR.1216 y 1217 y 1235.

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 3	3
<u>Primera parte</u>		
INFORMACIÓN GENERAL	4 - 40	3
I. ESTRUCTURA POLÍTICA GENERAL.....	5 - 11	4
II. MARCO NORMATIVO GENERAL DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	12 - 27	5
A. Mecanismos de derechos humanos.....	12 - 25	5
B. Tratados internacionales y orden interno.....	26 - 27	7
III. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD.....	28 - 31	8
IV. ESTATUTO DE LA CONVENCIÓN EN RELACIÓN CON EL DERECHO INTERNO.....	32 - 33	8
V. COMPOSICIÓN DEMOGRÁFICA DE LA POBLACIÓN ARGELINA.....	34 - 40	9
<u>Segunda parte</u>		
INFORMACIÓN RELATIVA A LAS DISPOSICIONES DE FONDO DE LOS ARTÍCULOS 2 A 7	41 - 146	10
Artículo 2.	42 - 45	10
Artículo 3. Lucha contra el <u>apartheid</u> y la discriminación racial	46 - 47	11
Artículo 4. Sanción de los actos racistas o de la incitación a cometerlos y de la propaganda racista	48 - 53	12
Artículo 5. Igualdad ante la ley	54 - 140	13
Artículo 6. El derecho a recurrir y a obtener reparación ante los tribunales.....	141 - 144	29
Artículo 7. Medidas para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones.....	145 - 146	30

INTRODUCCIÓN

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de la que es Parte desde el 14 de febrero de 1972, Argelia presentó al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en su 51º período de sesiones, sus informes periódicos 11º y 12º, reunidos en un solo documento (CERD/C/280/Add.3), los días 4 y 5 de agosto de 1997. Argelia expuso en esa ocasión el programa de reformas políticas y económicas emprendidas en el país desde la adopción de la Constitución del 23 de febrero de 1989, con miras a la creación de nuevas instituciones fundadas en el pluralismo político, la separación de poderes, la independencia del poder judicial, la libertad de expresión y la posibilidad de abrirse a la economía de mercado. Asimismo, subrayó que, en el plano internacional, las autoridades argelinas se habían dedicado a acelerar el proceso de adhesión a los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos.

2. Después de la presentación de aquel informe, los poderes públicos argelinos han seguido consolidando el estado de derecho, la democracia pluralista y la promoción y protección de los derechos humanos, a pesar de las importantes limitaciones que imponen los crímenes terroristas. A tal efecto, se han establecido nuevas instituciones gracias a la revisión constitucional del 28 de noviembre de 1996. Se han reforzado los mecanismos ya existentes de promoción de los derechos humanos y se han adaptado algunos aspectos de la legislación económica, social y cultural a las nuevas realidades. Por último, el movimiento asociativo, que se fomenta cada vez más, se ha desarrollado considerablemente.

3. El presente informe periódico, que es un informe consolidado, se compone, de acuerdo con las directrices del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, de dos partes. En la primera de ellas, titulada "Información general", se presenta la estructura política general del país y se recuerdan las medidas de lucha contra la discriminación racial que se aplican en el marco del sistema de protección de los derechos humanos. La segunda parte contiene información relativa a las disposiciones de la Convención.

Primera parte

INFORMACIÓN GENERAL

4. Desde la recuperación de su independencia en 1962, Argelia se ha dedicado a crear un Estado social basado en la participación popular y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Las diferentes Constituciones de la Argelia independiente han consagrado los valores y los principios universales en ese ámbito. Esa postura fundamental se ha reforzado desde 1989, año marcado por la apertura al multipartidismo, que ha dado un nuevo impulso al proceso de adhesión a los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos. Desde entonces, Argelia presenta los informes que le corresponde en virtud de sus compromisos internacionales y mantiene y fomenta permanentemente la cooperación con los mecanismos internacionales de promoción y protección de los derechos humanos.

I. ESTRUCTURA POLÍTICA GENERAL

5. Tras la independencia, Argelia tuvo que hacer frente a múltiples desafíos: retorno de los refugiados, responsabilidad social y moral con respecto a los derechohabientes de las víctimas de la guerra de liberación nacional, reconstrucción nacional en todas sus dimensiones y establecimiento de las instituciones del Estado. De esas tareas de gran alcance para una joven nación tenían que ocuparse instituciones que había que concebir y establecer y cuya eficacia había que asegurar en esa coyuntura particular. Esos esfuerzos de recuperación han permitido entre otras cosas garantizar una escolarización obligatoria para todos, un acceso gratuito a la asistencia médica y una política de pleno empleo.

6. Sin embargo, los cambios políticos y económicos acaecidos a nivel mundial, unidos a las dificultades a nivel interno, obligaron a Argelia, a partir de 1988, a satisfacer la doble necesidad de adaptar mejor sus instituciones políticas a la nueva situación y reorientar sus decisiones económicas.

7. Al igual que en otros países, esa evolución tuvo dificultades. La construcción de un Estado moderno, de funcionamiento democrático y gestión transparente, se vio obstaculizada por las dificultades internas relacionadas con el monpartidismo y las presiones económicas y sociales.

8. Las reformas políticas puestas en marcha por los poderes públicos desde esa fecha han hecho posible, después de un largo proceso de diálogo y concertación con todos los partidos políticos que respetan la Constitución y las leyes de la República, el establecimiento de instituciones elegidas por sufragio universal. La aprobación en un referéndum de una Constitución revisada el 28 de noviembre de 1996 ha dado más fuerza y mayor alcance a las libertades y al pluralismo político y consolidado la separación de los poderes y la independencia del poder judicial.

9. Las primeras elecciones pluralistas a la Presidencia de la República se celebraron el 16 de noviembre de 1995. Les siguieron las elecciones legislativas de junio de 1997 y las elecciones locales que tuvieron lugar en octubre del mismo año. Tras el establecimiento de todas las asambleas elegidas que estaban previstas en la Constitución, se celebraron elecciones presidenciales anticipadas el 15 de abril de 1999, en las que se enfrentaron siete candidatos con programas distintos. Para el proceso electoral se adoptaron medidas que garantizaron la transparencia de su preparación y su celebración y de los resultados proclamados. De acuerdo con lo establecido en la Constitución, el mandato del Presidente de la República sólo se puede renovar una vez. El Presidente ejerce la magistratura suprema dentro de los límites fijados por la Constitución y nombra Jefe del Gobierno a un miembro del partido mayoritario en la Asamblea Nacional. El Jefe del Gobierno presenta su programa y lo somete a la aprobación de esa Asamblea.

10. El poder legislativo lo ejerce el Parlamento, que está compuesto de dos cámaras: la Asamblea Popular Nacional y el Consejo Nacional. Controla las actividades del Gobierno y vota las leyes.

11. La independencia del poder judicial está consagrada en el artículo 138 de la Constitución.

II. MARCO NORMATIVO GENERAL DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

A. Mecanismos de derechos humanos

12. Actualmente ya funcionan en Argelia los mecanismos esenciales de alerta y vigilancia en materia de derechos humanos. Esos mecanismos abarcan tanto los derechos individuales, civiles y políticos como los derechos colectivos, económicos, sociales y culturales, y se dividen en cuatro grandes categorías que actúan de forma simultánea.

1. Mecanismos políticos

13. Están estrechamente relacionados con el Parlamento, el cual, con sus dos cámaras, constituye el foro idóneo para la expresión de las preocupaciones de los ciudadanos. En esa asamblea, que encarna la dimensión democrática del Estado, las cuestiones relacionadas con los distintos aspectos de los derechos humanos, tanto individuales como colectivos, ocupan un lugar destacado en los debates y son tratadas por comisiones permanentes establecidas a tal efecto por las dos cámaras. Esos órganos parlamentarios constituyen, así pues, un foro privilegiado para tratar de esos derechos.

14. La ley considera que los partidos políticos son un elemento que se integra de forma natural en los mecanismos de promoción de los derechos humanos. La Ley de 8 de julio de 1989, modificada en marzo de 1997, relativa a los partidos políticos, exige que entre los objetivos de los estatutos y los programas de los partidos figure expresamente garantizar los derechos individuales y las libertades fundamentales. En el artículo 3 de esa ley se dispone lo siguiente:

"En todas sus actividades, el partido político debe ajustarse a los principios y objetivos siguientes:

- el respeto de las libertades individuales y colectivas y el respeto de los derechos humanos;
- la fidelidad a la democracia, respetando los valores nacionales;
- la adhesión al pluralismo político;
- el respeto del carácter democrático y republicano del Estado."

2. Mecanismos judiciales

15. El Estado argelino ha establecido mecanismos judiciales para garantizar, por una parte, los derechos del ciudadano y, por otra, la autonomía de decisión de la justicia. Con ese fin, la organización judicial de Argelia, que se basa en el principio de "acercar la justicia a los ciudadanos", es la siguiente: a) el tribunal, a nivel de la daira (subprefectura), b) la corte, a nivel de la wilaya (departamento) y c) Tribunal Supremo, a nivel nacional.

16. Además, la Constitución prevé en su artículo 152 la creación de un Consejo de Estado, órgano regulador de la actividad de las jurisdicciones administrativas; éste se fundó el 17 de junio de 1998 y está integrado por 44 miembros.

17. Por último, el Parlamento aprobó una ley relativa al tribunal de conflictos, que se encarga de solucionar los conflictos de competencia entre el Tribunal Supremo y el Consejo de Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la Constitución.

3. Libertad de prensa

18. El derecho a la información y la libertad de prensa son considerados por la ley un mecanismo esencial para la promoción, la vigilancia y la protección de los derechos individuales. A ese respecto, el importante desarrollo de la prensa en Argelia ha dado un verdadero impulso a la protección colectiva de los derechos humanos. Actualmente existen 25 diarios, de los cuales 8 pertenecen al sector público y 17 al sector privado o partidario. Su tirada asciende por término medio a 1 millón de ejemplares diarios. En cuanto a los semanarios, existen 43 portadas y su tirada media es de 1,4 millones de ejemplares por semana. Por último, existen otras 20 publicaciones, bimensuales o mensuales, con una tirada global de 300.000 ejemplares al mes. Se calcula que el número de lectores es de unos 9 millones por semana.

19. La prensa en Argelia es, como reconocen incluso las organizaciones internacionales, una de las más libres de los países en desarrollo. La Federación Internacional de Periodistas, de cuyo Consejo Ejecutivo es miembro Argelia, está acreditada en el país; la oficina para África del Norte tiene su sede en Argel.

4. Mecanismos asociativos y sindicales

20. Desde 1988 el movimiento asociativo se ha desarrollado considerablemente. En la actualidad existen unas 50.000 asociaciones que se dedican a actividades en diversas esferas. La Constitución argelina reserva un lugar importante a la libertad de asociación en defensa de los derechos humanos. En su artículo 32 se prevé la defensa individual y colectiva de esos derechos y en el 41 se determina su ámbito de aplicación: libertad de expresión, de asociación y de reunión. La libertad de asociación se aplica, naturalmente, al ámbito político, pero también guarda relación con la protección de algunas categorías de derechos, como los derechos de las mujeres, los niños, los enfermos, los discapacitados, los consumidores y los usuarios de servicios públicos. Los poderes públicos fomentan la actividad asociativa mediante diversas subvenciones y facilidades.

21. La mayoría de las asociaciones tienen actualmente un estatuto, unas bases y una actividad que les permite integrarse en el movimiento asociativo internacional. Las asociaciones que se ocupan de la promoción de los derechos de la mujer, la educación o la lucha contra el analfabetismo son especialmente activas.

22. La libertad sindical es un principio reafirmado en la Constitución y organizado en el marco de la Ley de 21 de diciembre de 1991. En la segunda parte del presente informe figuran datos más detallados al respecto (art. 5; véanse los párrafos 96 a 98).

5. Otros mecanismos de defensa y promoción de los derechos humanos

23. Aprovechando la apertura al pluralismo político y su adhesión a los instrumentos internacionales de derechos humanos, Argelia decidió crear el Órgano Nacional de Vigilancia de los Derechos Humanos en virtud del Decreto presidencial N° 92-72, de 22 de febrero de 1992.

El citado Órgano es una institución de composición paritaria (miembros elegidos y miembros nombrados) dependiente del Presidente de la República, con autonomía administrativa y financiera, y no vinculado a los ministerios, que se encarga de observar y evaluar el respeto de los derechos humanos. Desempeña la función de asesorar a los poderes públicos en materia de derechos humanos. A pesar de ser un órgano consultivo, su mandato es muy amplio, pues le incumbe la responsabilidad de:

- a) Promover los derechos humanos de conformidad con los principios contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos;
- b) Observar y evaluar la aplicación de las disposiciones en materia de derechos humanos que figuran en los convenios internacionales ratificados por Argelia y las disposiciones de la Constitución, las leyes y los reglamentos;
- c) Adoptar las medidas necesarias cada vez que se observen o se le notifiquen violaciones de los derechos humanos;
- d) Hacer un examen anual de la situación de los derechos humanos en el país y presentarlo al Presidente de la República.

24. El Órgano Nacional de Vigilancia de los Derechos Humanos lleva a cabo actividades de sensibilización y de difusión de los principios de derechos humanos contenidos en la legislación nacional y en los instrumentos jurídicos internacionales. Por ejemplo, publica una revista trimestral sobre los derechos humanos, una revista de prensa y un boletín de información interna sobre sus actividades. Además, en la práctica, el Órgano Vigilancia, que tenía como misión inicial "asesorar a los poderes públicos" sobre problemas relacionados con los derechos humanos, actúa cada vez más a menudo como mediador entre los poderes públicos y los particulares para evitar que los conflictos se conviertan sistemáticamente en acciones judiciales.

25. Cabe señalar también la existencia de los consejos encargados de la mujer y de la infancia, que son lugares de concertación entre los poderes públicos y la sociedad civil.

B. Tratados internacionales y orden interno

26. Los compromisos internacionales de Argelia tienen primacía con respecto a las leyes nacionales. Así, el Consejo Constitucional, en una decisión de fecha 20 de agosto de 1989, confirmó el principio constitucional según el cual los tratados internacionales ratificados por Argelia prevalecen sobre la legislación interna. En esa decisión se establece textualmente que "una vez ratificados y publicados, los convenios se incorporarán al derecho nacional y, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Constitución, pasarán a tener un rango superior al de las leyes, lo que autorizará a todo ciudadano argelino a invocar esos instrumentos ante las distintas jurisdicciones". Así pues, una vez agotados los recursos internos disponibles, se admite que los particulares recurran a los mecanismos de salvaguardia establecidos por el Comité de Derechos Humanos o el Comité contra la Tortura.

27. Las autoridades argelinas, el Órgano Nacional de Vigilancia de los Derechos Humanos, las asociaciones y los medios de comunicación tienen plenamente en cuenta esas posibilidades de recurso ante los mecanismos internacionales. En la práctica, los ciudadanos argelinos y sus abogados parecen satisfechos con las múltiples vías internas de recurso que existen (tribunales, Órgano Nacional de Vigilancia de los Derechos Humanos y asociaciones).

III. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

28. La ratificación por Argelia de los instrumentos internacionales de derechos humanos fue objeto de una gran campaña de publicidad en los medios de comunicación nacionales cuando se sometió al examen y la adopción de la Asamblea Nacional. Todos los textos ratificados de ese modo han sido publicados en el Boletín Oficial de la República Argelina.

29. Además de los coloquios y seminarios que se organizan periódicamente sobre este tema, la celebración anual, el 10 de diciembre, del Día de los Derechos Humanos ofrece también la ocasión de dar a conocer los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos en los que Argelia es Parte. Asimismo, el 8 de marzo y el 1º de junio son fechas en que se reafirma el lugar y la función que tienen las mujeres y los niños en la sociedad.

30. En la universidad, el módulo titulado "Libertades públicas", que se enseñaba en las facultades de derecho, se ha vuelto a introducir con un contenido actualizado en que se tienen en cuenta los acontecimientos internacionales y las nuevas adhesiones. Algunas universidades, como las de Orán, Tizi Ouzou y Annaba, ya han empezado a crear módulos específicos. Los alumnos del Instituto Nacional de la Magistratura, la Escuela Superior de Policía y la Escuela Nacional de Administración Penitenciaria reciben formación sobre derechos humanos.

31. En la Universidad de Orán se ha creado una Cátedra UNESCO de Derechos Humanos. Esa estructura pedagógica tiene por objeto organizar y promover un sistema integrado de investigación, formación, información y documentación sobre los derechos humanos, y dentro de poco se creará un diploma en derechos humanos. Periódicamente se organizan jornadas de estudio sobre los derechos humanos y el derecho humanitario y se publican los trabajos realizados. Por su parte, el Órgano Nacional de Vigilancia de los Derechos Humanos difunde los principios de derechos humanos contenidos en la legislación nacional y los instrumentos internacionales a los que se ha adherido Argelia. Las actividades de difusión de ese órgano consisten en particular en publicar revistas y en organizar y patrocinar seminarios, exposiciones y jornadas de estudio con el movimiento asociativo.

IV. ESTATUTO DE LA CONVENCIÓN EN RELACIÓN CON EL DERECHO INTERNO

32. En virtud del artículo 131 de la Constitución, los tratados relativos a la condición de las personas son ratificados por el Presidente de la República una vez han sido aprobados por las dos cámaras. Por otra parte, en el artículo 132 se establece que "los tratados ratificados por el Presidente de la República, en las condiciones previstas por la Constitución, tienen primacía sobre la ley". Así pues, los tratados ratificados se colocan en segundo lugar en la jerarquía de las normas después de la Constitución y antes de las leyes nacionales. Nada más ser ratificado, el

instrumento internacional pasa a formar parte de la legislación nacional y puede ser invocado por los particulares.

33. En una opinión de fecha 20 de agosto de 1989, que hace jurisprudencia en la materia, el Consejo Constitucional reafirmó el principio constitucional de la superioridad de los tratados ratificados válidamente con respecto a las leyes internas; esto significa que todos los ciudadanos tienen derecho a invocarlos ante las jurisdicciones competentes, por considerar que "después de su ratificación y publicación, todo convenio se integra en el derecho nacional y, de acuerdo con el artículo 123 de la Constitución, adquiere un rango superior al de las leyes, lo que autoriza a todos los ciudadanos argelinos a invocarlo ante las jurisdicciones competentes, ese es el caso, en particular, de los Pactos de las Naciones Unidas de 1966, aprobados en virtud de la Ley N° 89-67, de 25 de abril de 1989, a los que Argelia se adhirió en virtud del Decreto presidencial N° 89-67, de 16 de mayo de 1989, y de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, ratificada mediante el Decreto N° 87-37 de 3 de febrero de 1987, todos ellos instrumentos que prohíben solemnemente las discriminaciones de cualquier tipo" (pasaje de la citada opinión).

V. COMPOSICIÓN DEMOGRÁFICA DE LA POBLACIÓN ARGELINA

34. Cuando se examinaron los informes periódicos 11° y 12° de Argelia, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial manifestó su deseo de que se le proporcionaran estadísticas sobre la composición demográfica de la población. Cabe señalar una vez más en este foro que en Argelia está prohibido realizar censos sobre la base de criterios étnicos, religiosos o lingüísticos.

35. Desde que Argelia cobró su independencia en 1962 no se hacen censos de población sobre la base de criterios étnicos, religiosos ni lingüísticos. Esta práctica se explica por el proceso histórico que ha llevado, mediante la interpenetración, la asimilación y la mezcla de las aportaciones sucesivas de poblaciones exteriores, a la formación de una personalidad tridimensional: amazigh (cultura bereber), árabe y musulmana.

36. Todos los intentos colonialistas de negar la existencia de la nación argelina chocaron con la resistencia del pueblo de Argelia. Ya en la época de Masinisa, fundador del primer Estado nómada, y de Yugurta, promotor de la resistencia a la ocupación romana, empezó a fraguarse el carácter nacional y a consolidarse la idea de nación argelina, que se irán afirmando con el desarrollo histórico de Argelia durante más de dos milenios.

37. A partir del siglo VII, el islam constituyó un elemento decisivo. Los Estados que sucedieron en territorio de Argelia a partir de la Edad Media, desde los rostomidas hasta el Emir Abdelkader, pasando por la dinastía de los ziridas-hamaditas y las de los abdelwaditas y zianidas, consagraron los logros históricos del Magreb central a través de sus valores musulmanes. Así pues, esos movimientos de población formaron un crisol en el que se fundieron las distintas etnias que han dado forma a la personalidad argelina.

38. Argelia opuso resistencia a la invasión colonial iniciada en el siglo XIX con múltiples batallas. Los intentos de división y asimilación tuvieron un efecto contrario al deseado y reforzaron la unidad de un pueblo que, hoy en día, tras reencontrar su identidad y reconquistar su

libertad, prosigue su trayectoria histórica en el marco de un Estado en que el derecho y la justicia constituyen un fin permanente.

39. Aunque se quisiera, actualmente ya no se podría clasificar a la población del país en función de criterios étnicos o raciales. Eso no significa que la personalidad argelina haya sido reducida por un proceso de uniformización cultural -la riqueza y la diversidad de sus particularidades demuestran lo contrario-, sino simplemente que los criterios que permiten identificar a una "minoría" entre la población actual de Argelia no son sólidos. Siguiendo el principio de "divide y vencerás", las autoridades coloniales trataron de clasificar a la población de Argelia sobre la base de algunos criterios, en especial el color y el idioma, pero la espontaneidad y la unanimidad que caracterizaron a los fenómenos de resistencia popular a la colonización y el desencadenamiento de la guerra de liberación demostraron que esa clasificación era artificial.

40. Por ese motivo, la Ley fundamental proclama en su artículo primero que "Argelia es una e indivisible". En los artículos 2 y 3 se estipula que el islam es la religión del Estado y el árabe la lengua nacional. En el preámbulo y en otras disposiciones del texto se precisa que Argelia tiene una identidad amazigh, africana y mediterránea. Por último, en otras disposiciones se consagra la libertad de conciencia, opinión, creación cultural, intelectual y científica, expresión, asociación y reunión, así como las demás libertades fundamentales y derechos humanos, que se garantizan sin discriminación alguna a todos los argelinos.

Segunda parte

INFORMACIÓN RELATIVA A LAS DISPOSICIONES DE FONDO DE LOS ARTÍCULOS 2 A 7

41. Argelia condena la discriminación racial y sigue una política nacional e internacional que favorece el desarrollo del ser humano, garantiza la realización de las aspiraciones legítimas de los pueblos, promueve el establecimiento de relaciones de amistad y concordia entre los Estados y respalda el objetivo de promover un orden en que se puedan realizar los derechos humanos y de los pueblos, incluido el derecho al desarrollo.

Artículo 2

42. Desde la independencia de Argelia, el legislador ha respetado escrupulosamente el principio de la no discriminación. El hecho de que tradicionalmente no existan prácticas relacionadas con la discriminación racial en la sociedad argelina facilita el respeto de esa norma. En los primeros meses de su independencia, Argelia abolió las disposiciones legislativas y normativas discriminatorias heredadas de la época colonial. El principio de que todos los ciudadanos tienen los mismos derechos y obligaciones y gozan de igual protección de la ley está consagrado en el artículo 29 de la Constitución.

43. En los artículos 27 y 42 de la Constitución se prohíbe toda discriminación por motivos de raza, idioma o religión. El Código Civil, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código Electoral y los diferentes códigos especiales (de Comercio, Información, Salud, Aduanas, etc.) se basan en el principio de la igualdad de los ciudadanos. Ninguna de las

disposiciones que contienen ha sido considerada contraria al espíritu ni a la letra de la Convención.

44. Cabe recordar que la misión del Consejo Constitucional es velar por que las leyes sean conformes a la Constitución y las convenciones internacionales firmadas por Argelia, censurar las violaciones del principio de la igualdad de los ciudadanos y asegurarse de que las normas legislativas y reglamentarias aplicadas a los extranjeros sean compatibles con la Constitución y las convenciones internacionales ratificadas por Argelia. Cabe señalar también que la adhesión de Argelia a los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre los que se encuentra la Convención que nos ocupa, así como la cooperación con los órganos creados en virtud de tratados y otros órganos han permitido que se comprenda mejor la cuestión de los derechos humanos a nivel nacional.

45. Las medidas no discriminatorias que se aplican a los nacionales son válidas también para los extranjeros, como se establece en el artículo 13 de la Ordenanza N° 66-211, de 1° de julio de 1966, relativa a la situación de los extranjeros, siempre y cuando esos extranjeros se encuentren en el territorio de Argelia en situación regular.

Artículo 3

Lucha contra el apartheid y la discriminación racial

46. El racismo y la discriminación racial son ajenos a la cultura y la sociedad argelinas. Sin embargo, durante la ocupación colonial el pueblo argelino sufrió las consecuencias de la política discriminatoria que la administración colonial aplicó de forma sistemática. El hecho de haber vivido esa situación ha servido para reforzar los valores morales de la sociedad argelina y afianzar su oposición a todo tipo de discriminación y explotación y para reafirmar la determinación de Argelia de prestar apoyo a los pueblos oprimidos que luchan por su emancipación.

47. La diplomacia argelina promueve "el fortalecimiento de la cooperación internacional y el desarrollo de relaciones de amistad entre los Estados sobre la base de la igualdad, el interés mutuo y la no injerencia en los asuntos internos" (artículo 28 de la Constitución). También se afirma explícitamente en la Constitución que los dirigentes del país "no deberán recurrir a la guerra para menoscabar la soberanía legítima y la libertad de otros pueblos" (art. 26). Estos elementos de la Constitución de 28 de noviembre de 1996 tienen como consecuencia afirmar que el principio de solidaridad mencionado en el artículo 26 debe aplicarse únicamente a los "pueblos y territorios coloniales" a los que se refiere la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960. En ese sentido, Argelia ha seguido prestando ayuda a los pueblos que luchan por su liberación nacional, especialmente los pueblos de Palestina y el Sáhara Occidental. Al mismo tiempo, el Gobierno argelino ha proseguido su política activa y deliberada de apoyo a las medidas destinadas a combatir a nivel internacional todas las formas de discriminación política, racial o religiosa.

Artículo 4

Sanción de los actos racistas o de la incitación a cometerlos y de la propaganda racista

48. El Código Penal prevé el castigo de toda incitación a la discriminación racial y todo acto de violencia y provocación, y a ese respecto establece lo siguiente:

Artículo 296: "Constituye difamación toda alegación o imputación de un hecho que atente contra el honor o la consideración de la persona o la entidad a la que se atribuya el citado hecho. La publicación directa o mediante reproducción de dicha alegación o imputación está penada por la ley, aunque se expresen dudas acerca de la veracidad de los hechos y aunque no se mencione expresamente a las personas o entidades interesadas, si éstas pueden ser reconocidas en los discursos, gritos, amenazas, escritos o impresos, rótulos o carteles en que se haga la mencionada alegación o imputación".

Artículo 297: "Constituye injuria toda expresión ultrajante, término de desprecio o invectiva que no conlleve la imputación de ningún hecho concreto".

Artículo 298: "Los actos de difamación cometidos contra particulares están castigados con penas de prisión de cinco días a seis meses y multa de 150 a 1.500 dinares argelinos, o una de esas dos penas. Los actos de difamación cometidos contra una o varias personas pertenecientes a un grupo étnico o filosófico o una religión determinada están castigados con penas de prisión de un mes a un año y multa de 300 a 3.000 dinares argelinos, cuando esos actos tienen por objeto incitar al odio entre los ciudadanos o habitantes".

Artículo 299: "Los actos de injuria cometidos contra una o varias personas se castigan con una pena de prisión de seis días a tres meses y multa de 150 a 1.500 dinares argelinos, o una de esas dos penas".

49. La represión de las actividades de organizaciones que inciten a la discriminación racial se prevé en los siguientes artículos:

- a) 22, 30 y 61 de la Ley N° 90-14, de 2 de junio de 1990, relativa al ejercicio del derecho sindical;
- b) 3 y 5 de la Ley N° 97-09, de 6 de marzo de 1997, relativa a los partidos políticos;
- c) 9, 10 y 24 de la Ley N° 89-28, de 31 de diciembre de 1989, relativa a las reuniones y manifestaciones públicas;
- d) 24 y 41 de la Ley N° 90-31, de 4 de diciembre de 1990, relativa a las asociaciones.

50. En los artículos 8, 9, 14, 24, 51 y 100 de la Constitución, el artículo 44 del Código del Municipio y los artículos 51 y 94 del Código de la Wilaya (departamento) se prohíbe que las autoridades e instituciones públicas inciten o alienten a la discriminación racial.

Medidas por las que se aplica la recomendación general de 24 de febrero de 1972

51. Desde su independencia, Argelia incluyó en la Constitución el principio de la prohibición de la discriminación racial; la legislación argelina se basa en ese principio.

Información relacionada con la decisión 3 (VII) de 4 de mayo de 1973

52. En el Código Penal existen disposiciones concretas destinadas a aplicar esa decisión. Por ejemplo, en el párrafo 2 del artículo 298 se establece que "los actos de difamación cometidos contra una o varias personas pertenecientes a un grupo étnico o filosófico o a una religión determinada están castigados con penas de prisión de un mes a un año y multa de 300 a 3.000 dinares argelinos, cuando esos actos tienen por objeto incitar al odio entre los ciudadanos o los habitantes".

53. Además, en el artículo 298 bis (Ley N° 82-04, de 13 de febrero de 1984) se establece que "los actos de injuria cometidos contra una o varias personas pertenecientes a un grupo étnico o filosófico o a una religión determinada están castigados con penas de prisión de cinco días a seis meses y multa de 150 a 1.500 dinares argelinos, o a una de esas dos penas".

Artículo 5

Igualdad ante la ley

54. Como se ha señalado anteriormente, Argelia abolió las disposiciones legislativas y normativas discriminatorias nada más acceder a la independencia. El principio de que todos los ciudadanos tienen los mismos derechos y deberes y gozan de igual protección de la ley está consagrado en los artículos 29, 31, 33, 34, 36, 51 y 55 y en el párrafo 2 del artículo 140 de la Constitución. La legislación argelina, que dimana de esas disposiciones constitucionales, tiene en cuenta asimismo todas las convenciones internacionales ratificadas por Argelia.

55. A ese respecto, cabe señalar que los ciudadanos de Argelia, tanto mujeres como hombres, pueden, sin distinción alguna:

- acceder a todos los cargos públicos;
- actuar como electores y nombrar mediante su voto a los candidatos a cargos electivos;
- presentarse como candidatos a todas las elecciones, incluidas las presidenciales;
- fundar un partido, una asociación o un sindicato y dirigirlo y representarlo;
- expresar libremente su opinión por el medio que sea;
- celebrar reuniones y manifestaciones;
- acceder a los tribunales y a cualquier otra jurisdicción;
- elegir su lugar de residencia y circular libremente dentro del país y salir de él;

- disfrutar de todas las prestaciones sociales previstas por la ley;
- acceder a la enseñanza primaria, intermedia, secundaria y superior;
- acceder a los diferentes ciclos de formación profesional;
- acceder a la atención de salud preventiva o curativa;
- establecer contratos de todo tipo;
- recibir créditos o beneficiarse de cualquier sistema similar de préstamo previsto por la ley; ésta no establece discriminaciones en cuanto a la concesión de préstamos bancarios e hipotecarios;
- acceder al empleo y disfrutar de las garantías relacionadas con las perspectivas de carrera, la remuneración igual por igual trabajo, el tiempo de descanso legal y la jubilación.

Como se acaba de indicar, los ciudadanos gozan de una situación de igualdad en cuanto a sus derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales. El principio de la no discriminación se aplica plenamente tanto en las normas como en la práctica.

1. Derecho a la igualdad de tratamiento ante los tribunales

56. La Constitución argelina establece en su artículo 140 que "la justicia se basa en los principios de legalidad e igualdad. Es igual para todos, todos pueden acceder a ella y se manifiesta por el respeto del derecho".

2. Derecho a la seguridad personal

57. El artículo 34 de la Constitución establece que "el Estado garantiza la inviolabilidad de las personas. Todas las formas de violencia física o moral o de afrenta a la dignidad están prohibidas. En el artículo 35 de la Constitución se precisa que "las violaciones de los derechos y las libertades, así como las afrentas físicas o morales a la integridad de las personas están penadas por la ley". Además, en el artículo 47 se estipula que "una persona sólo puede ser arrestada o detenida en los casos prescritos por la ley y conforme a las modalidades estipuladas por ésta".

58. Por último, el Código Penal castiga duramente los malos tratos y los actos de tortura. En el párrafo 3 de su artículo 110 se establece que "todo funcionario o agente que recurra u ordene recurrir a la tortura para obtener confesiones será castigado con pena de reclusión". Así pues, todas las personas que violen esa disposición podrán ser enjuiciadas, incluso las que cometan crímenes o delitos en el ejercicio de sus funciones oficiales.

59. En cuanto al régimen de detención provisional, la Constitución establece en su artículo 48 que "está sujeta a control judicial".

60. Por lo que se refiere al rapto, la detención arbitraria o el secuestro, el Código Penal establece lo siguiente en su artículo 291:

"Serán castigados con penas de prisión de 5 a 10 años quienes, sin orden de las autoridades establecidas y fuera de los casos permitidos por la ley, rapten, arresten, detengan o secuestren a personas. La misma pena se aplicará a quien facilite un lugar para detener o secuestrar a esas personas. Si la detención o el secuestro ha durado más de un mes, la pena de prisión oscilará entre 10 y 20 años."

3. Derecho a votar, a ser elegido y a participar en la dirección de las funciones públicas

61. El derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos está garantizado por la Constitución y por la Ley relativa al régimen electoral, que constituyen la base del sistema democrático y multipartidista de Argelia. En su artículo 50, la Ley fundamental establece, en relación con los cargos electivos que "todo ciudadano que reúna las condiciones legales establecidas tiene derecho a elegir y a ser elegido".

62. En cuanto a la igualdad de acceso a las funciones y los cargos públicos, la Constitución establece en su artículo 51 que "está garantizada a todos los ciudadanos".

63. En la nueva Ley orgánica relativa al régimen electoral (Ley N° 97-07, de 6 de marzo de 1997) se establecen algunas reglas generales para las consultas electorales:

- serán electores todos los argelinos que tengan 18 años cumplidos (art. 5);
- el voto es personal y secreto (arts. 2 y 35);
- para poder ser elegidos, los candidatos deberán tener cumplidos 25 años en el caso de las asambleas locales, 28 años para la Asamblea Nacional y 40 años para el Consejo Nacional y la Presidencia de la República.

4. Derecho a circular y a elegir el lugar de residencia

64. En el artículo 44 de la Constitución de 28 de noviembre de 1996 se establece que los ciudadanos argelinos "tienen derecho a elegir libremente su lugar de residencia y a circular sin trabas por el territorio nacional". El único impedimento legal que se menciona es la suspensión, por decisión judicial, de los derechos civiles y políticos.

5. Derecho a salir del país y a regresar a él

65. En el artículo 44 de la ley fundamental se establece que el derecho de entrada y salida del territorio nacional está garantizado a todos los ciudadanos. Las posibles restricciones a la libertad de viajar guardan relación con las medidas introducidas por países extranjeros, en particular el requisito de presentar visados de entrada a los servicios de inmigración correspondientes.

6. Derecho a la nacionalidad

66. Según la Constitución, la nacionalidad, así como las condiciones de adquisición, conservación, pérdida y privación de ésta, están definidas por la ley; esas condiciones se precisan en el Código de Nacionalidad Argelino (Ordenanza N° 70-86, de 15 de diciembre de 1970).

Los extranjeros que solicitan la nacionalidad argelina pueden adquirirla si reúnen las condiciones establecidas por la ley. Los casos de privación de la nacionalidad aparecen definidos en los artículos 22 a 24 del Código. Las decisiones de privación de la nacionalidad adoptadas por decreto se pueden recurrir. Además, los tribunales son las únicas instituciones que tienen competencia para conocer de las controversias sobre la nacionalidad.

7. Derecho al matrimonio y a la elección del cónyuge

67. El derecho al matrimonio disfruta de una protección especial, ya que en el artículo 58 de la Constitución se establece que "la familia goza de la protección del Estado y de la sociedad".

68. Las relaciones entre los miembros de la familia se rigen por la Ley N° 84-11, de 9 de junio de 1984, en la que figura el Código de la Familia. De conformidad con su artículo 4, "el matrimonio es un contrato legal firmado entre un hombre y una mujer. Tiene por objeto, entre otros, fundar una familia basada en el afecto, la indulgencia y la ayuda mutua, proteger moralmente a los cónyuges y preservar los vínculos familiares".

69. El consentimiento de los futuros cónyuges es uno de los elementos constitutivos del matrimonio (art. 9), el cual se puede anular si no hubo consentimiento si ese consentimiento estaba viciado (artículo 32 del Código de la Familia). El consentimiento consiste en la petición por una de las partes y la aceptación por la otra de todas las condiciones que conlleva el matrimonio legal (art. 10).

70. Por lo que se refiere al estatuto personal, el Gobierno de Argelia tiene el propósito de integrar los elementos de no discriminación e igualdad entre hombres y mujeres de forma progresiva, pero irreversible. Ese objetivo se basa en dos logros ya conseguidos por las mujeres, en particular en materia de derecho a la educación y al trabajo.

8. Derecho a ser propietario

71. En el artículo 52 de la Ley fundamental se garantiza el derecho a ser propietario. Por otra parte, en los artículos 37 y 38 se señala que la ley garantiza "la libertad de realizar actividades comerciales e industriales siempre que respeten la ley, así como la libertad de creación intelectual, artística y científica".

9. Derecho a heredar

72. El derecho a heredar está garantizado por la Constitución, la Ley fundamental lo establece en el párrafo 1 de su artículo 52. El régimen de sucesiones está definido en el Código de la Familia, que establece el derecho a heredar sobre la base del vínculo sanguíneo y conyugal.

10. Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

73. La Constitución establece en su artículo 36 que la libertad de conciencia es inviolable. La libertad de culto y de religión de las comunidades de otras confesiones que viven en Argelia se respeta y está protegida por las autoridades. El Arzobispado de Argel tiene varias diócesis. La Iglesia Protestante de Argelia tiene su representante en Argel. El consistorio judío tiene también su sede en Argel y se han establecido dos sinagogas, una en Blida y otra en Argel.

74. El artículo 160/3 del Código Penal castiga a los autores de actos de deterioro, destrucción o profanación de "lugares reservados al culto", sean cuales sean; en el artículo 160/4 se prevé el castigo de los autores de actos de mutilación, destrucción o deterioro de los "monumentos, estatuas, cuadros u otros objetos que puedan ser utilizados para fines de culto". Asimismo, en el artículo 77 de la Ley de 3 de abril de 1990 relativa a la información se prevé el castigo de "quienes ofendan al islam y a las demás religiones celestes por escrito, mediante sonidos, imágenes o ilustraciones o de cualquier otra forma directa o indirectamente".

75. La libertad de conciencia, que está garantizada por la Constitución y las leyes, ha sido un objetivo predilecto de los crímenes terroristas. La ley no prevé ningún "delito" ni "crimen" de apostasía ni sanciona los cambios de religión, pero desde la aparición del terrorismo, los ataques individuales contra el derecho a practicar libremente una religión o contra la libertad de conciencia han aumentado y han cobrado diversas formas, que van desde las injurias verbales hasta los atentados contra la vida de las personas.

76. A pesar de las medidas de protección adoptadas por las fuerzas públicas, varios ministros del culto musulmán han sido asesinados por negarse a abandonar las tesis integristas. Lo mismo ha ocurrido con representantes del culto cristiano acusados de ser el instrumento de una "cruzada de evangelización del país". Algunos militantes integristas formaron incluso, durante un período corto, grupos de "policías de vigilancia de las buenas costumbres" en zonas rurales o urbanas para luchar contra personas que, ya fuera por sus ideas o su comportamiento, e incluso por su indumentaria, no se ajustaban a las "normas" que ellos mismos habían fijado influidos por teóricos fundamentalistas.

11. Derecho a la libertad de opinión y de expresión

77. La ley fundamental estipula en sus artículos 36 y 41 que el derecho a la libertad de opinión es inviolable y que está garantizado el derecho a la libertad de expresión. Esos derechos fundamentales pueden realizarse a título individual, en una asociación, un partido político o en los medios de comunicación. En los artículos 35 y 40 de la Ley Nº 90-07, de 3 de abril de 1990, en la que figura el Código de la Información, se reconoce a los periodistas "el derecho a acceder a las fuentes de información" y "el derecho de negarse a seguir cualquier indicación laboral que no proceda de los directores de la redacción", pero también se les obliga a "velar por el respeto estricto de la ética y la deontología" de su profesión, en particular mediante la preocupación de transmitir una información completa y objetiva, la rectificación de toda información que resulte ser inexacta y la prohibición de hacer apología del racismo, de la intolerancia y de la violencia".

78. La prensa, que era monopolio de los poderes públicos desde la independencia, ha cobrado gran libertad gracias a la apertura democrática consagrada en la Ley fundamental del país. La libertad de prensa, que es la base de la libertad de opinión y de expresión, ha permitido que surjan debates en que se expresan opiniones opuestas y favorecido la aparición de una opinión pública con la que hay que contar hoy en día. Ese desarrollo espectacular de la prensa ha permitido que ésta se sitúe a la cabeza de la lucha para defender las libertades y los logros democráticos.

79. La prensa privada predomina actualmente entre los medios de comunicación, tanto por el número de publicaciones como por la cantidad de ejemplares vendidos (un 87%). Por categoría de medios de difusión, la prensa privada representa el 66% de los diarios y el 87% de los

lectores; el 84% de los semanarios y el 83% de los lectores, y el 86% de las publicaciones periódicas y el 52% de los lectores.

80. Además, cabe señalar la existencia de un canal de televisión que emite 24 horas al día en todo el territorio nacional; 1 canal por satélite destinado a la comunidad argelina que reside en el extranjero; 3 canales de radio nacionales; 1 canal de radio internacional; 16 canales de radio locales, y 3 canales especializados (temáticos).

81. La publicación de diarios y periódicos es libre y únicamente está sujeta a una declaración que ha de presentarse 30 días antes de la aparición del primer número, con fines de registro del título y de control de veracidad. En las publicaciones no podrá figurar ningún tipo de contenido, ni siquiera publicitario, que pueda promover la violencia o el odio; de ser necesario, se reconoce a las "instituciones, organismos o asociaciones autorizadas que se dedican a los derechos humanos y a la protección de la infancia el derecho a entablar una acción civil" (art. 27).

82. Asimismo, con objeto de garantizar la promoción del sector de la prensa y de mejorar su situación financiera, los poderes públicos han aprobado una Ley sobre la publicidad, que pone fin al monopolio ejercido hasta la fecha por una empresa pública. Se ha creado un fondo de ayuda a la prensa para respaldar a los medios de información tanto públicos como privados. Uno de los objetivos fundamentales de ese fondo es lograr una mayor difusión de la prensa escrita en el territorio, para que se beneficien las regiones aisladas.

12. Derecho de reunión y de asociación pacíficas

83. El derecho de reunión pacífica está reconocido en el artículo 41 de la Constitución revisada que garantiza a todo ciudadano "la libertad de expresión, de asociación o reunión". Las modalidades del ejercicio de ese derecho han sido establecidas por la Ley N° 89-28, de 31 de diciembre de 1989, relativa a las reuniones y manifestaciones públicas. De la parte dispositiva de esa ley (arts. 2 a 20) se desprende que el ejercicio de ese derecho está sujeto a un procedimiento flexible por el que se prevé informar previamente a los poderes públicos (con una antelación de tres días para las reuniones y cinco para las manifestaciones).

84. La Ley N° 91-19, 2 de diciembre de 1991, amplió a ocho días francos el aviso previo para la organización de reuniones públicas, que a partir de ahora están sujetas a una autorización del wali (gobernador civil). Toda manifestación que se lleve a cabo sin autorización, o después de ser prohibida, se considera como congregación, que el Ministro del Interior o el wali competente del territorio están habilitados a dispersar.

85. Actualmente el movimiento asociativo constituye, después de los partidos políticos, uno de los factores más dinámicos de la vida social, cultural y científica. La mayor flexibilidad del procedimiento de autorización establecido por la Ley N° 90-31, de 4 de diciembre de 1990, para crear asociaciones, ha dado lugar a un auge considerable de éstas. A título comparativo, entre 1976 y 1988, es decir en un período de 12 años sólo se reconocieron 98 asociaciones nacionales. Entre 1989 y 1996, es decir en un período poco mayor de 6 años, se han creado 678 asociaciones nacionales. En total, han sido creadas 776 asociaciones nacionales y otras 45.000 de carácter local.

86. El desglose de esas asociaciones según su centro de interés permite distinguir:

- una motivación corporativista, con 256 asociaciones;
- una motivación cultural, con 168 asociaciones;
- una motivación científica, con 408 asociaciones;
- una motivación relacionada con la infancia y la juventud, con 46 asociaciones;
- una motivación altruista, con 31 asociaciones (solidaridad, socorro, beneficencia, minusválidos e inadaptados), y
- una motivación de amistad, intercambio y cooperación, con 21 asociaciones.

87. Si los aspectos cuantitativos indican la naturaleza y la orientación del movimiento asociativo, los cualitativos, vinculados especialmente a la naturaleza de sus objetivos, son también importantes. Aun si su número es reducido, algunas asociaciones tienen peso en la sociedad y ejercen una influencia sociopolítica o puramente social indudable, como las asociaciones relacionadas con hitos históricos, con el medio ambiente o con la defensa de los usuarios, del consumidor.

13. El derecho al trabajo y a la igualdad de remuneración

88. En todas las Constituciones de la Argelia independiente se ha consagrado el derecho al trabajo. La Ley fundamental de 28 de noviembre de 1996 dispone acerca de este capítulo, en su artículo 55, que "todos los ciudadanos tienen derecho al trabajo. La ley garantiza el derecho a la protección, la seguridad y la higiene en el trabajo".

89. La ley también garantiza el derecho a la igualdad en materia de acceso al trabajo, salarios y ascensos. Estas medidas se traducen en avances apreciables en diversas esferas de actividad. En la esfera de la función pública, los textos legislativos reglamentarios, siguiendo el ejemplo del estatuto tipo de la función pública (Decreto N° 85-59, de 23 de marzo de 1985), no establecen ninguna forma de discriminación entre los ciudadanos.

90. La Ley N° 90-11, de 21 de febrero de 1990, sobre las relaciones laborales, recuerda los derechos fundamentales de que gozan los trabajadores (ejercicio del derecho de negociación colectiva, seguridad social, jubilación, higiene, seguridad y medicina del trabajo, descanso, derecho a la huelga, etc.) y confirma el derecho a la protección contra toda discriminación en materia de empleo, salvo las que se funden en las aptitudes y el mérito (art. 6). El artículo 17 dispone además que "se considera nula e írrita toda disposición prevista en virtud de una convención o de un acuerdo colectivo o de un contrato de trabajo que suponga cualquier forma de discriminación en el trabajo fundada en la edad, el sexo, la situación social o matrimonial, los vínculos familiares, las convenciones políticas, la afiliación o no afiliación a un sindicato". Estas formas de discriminación se sancionan con las penas previstas en los artículos 142 y 143 de la misma ley.

91. La legislación de Argelia consagra el principio de igualdad de los dos sexos en virtud de los artículos 29, 31, 33, 51 y 55 de la Constitución. La legislación argelina consagra también la igualdad de salarios, y la mujer, por un trabajo igual, goza de igual salario que el varón.

92. Pese a dificultades económicas, sociales y culturales, la política de escolarización ha logrado hacer retroceder el analfabetismo femenino (el 81% de mujeres en 1977, 56% en 1987, 49% en 1993) y la apertura del mercado del empleo a la mujer (de la población femenina total el 5,9% trabajaba en 1977, el 8,1% en 1989, y el 10,1% en 1993). Las jóvenes también acceden cada vez más a la formación profesional, y representaban en 1992 el 38,9% del total de los efectivos en formación. Una encuesta efectuada en 1990 por un colectivo de mujeres de Sétif (ciudad de mediano tamaño del interior del país) sobre la relación trabajo-matrimonio mostró que el 80% de las mujeres deseaban conservar su trabajo después del matrimonio y que el 40% de los divorcios tenían como origen la negativa del marido a que su esposa continuara trabajando. Esta tendencia se acentúa con la evolución cualitativa del empleo femenino: en 1994 el 34% de las trabajadoras eran analfabetas, mientras que en 1997 esta proporción era sólo de 12,5%. Actualmente el 67% de las mujeres que trabajan tienen por lo menos un nivel de instrucción secundaria, en comparación con el 19% de los hombres. El 54% son solteras y la proporción de trabajadoras sin una unión -viudas o divorciadas- alcanza el 16%. A título de ejemplo cabría señalar que el 15 de septiembre de 1995, de un total de 2.164 magistrados, 498 eran mujeres. Esta evolución revela un profundo cambio de las mentalidades.

93. Idéntica evolución ha tenido lugar en otro sector clave del desarrollo social: la escuela. Hoy en día, el elemento femenino constituye entre el 45 y el 48% de los efectivos escolares en los ciclos de enseñanza primaria, media, secundaria y universitaria. El 43% del personal docente son mujeres en el ciclo primario (este índice llega a un 82% del total de los efectivos en las cinco ciudades más importantes del país: Argel, Orán, Constantina, Annaba y Sétif), el 45% en el ciclo medio (un 71% en las ciudades citadas) y el 33% en el ciclo secundario (con un 61% en las ciudades citadas). Con el tiempo, sea cual fuere el ritmo, el cambio normativo seguirá infaliblemente esta evolución.

94. En los sectores médico y farmacéutico, las estadísticas revelan una feminización creciente de las profesiones de la salud. En 1996 la tasa de feminización de estos profesionales se estimaba en un 51%. Para los médicos de los hospitales universitarios era del 36%, el 46,7% para los médicos especialistas y el 48,6% para los generalistas. El índice asciende a un 64,4% de los cirujanos dentistas y a un 65,4% de los farmacéuticos.

95. La ratificación por Argelia de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se inserta en el contexto de esta voluntad de emancipación gradual. Tal ratificación ha provocado un debate en la sociedad argelina, con oposiciones contradictorias por parte de los medios conservadores así como de los medios favorables a una mayor emancipación femenina. La postura del Gobierno ha sido la de adherirse a la Convención con algunas reservas que, cabe destacar, no se refieren a la esencia misma de la Convención, y en el entendido de que habría que utilizar esta adhesión y otras del mismo género como argumento a favor de una evolución social y normativa, cuya maduración debería por sí misma determinar, con el tiempo, la supresión de dichas reservas. Esta adhesión ha conducido al Gobierno a prever la introducción de enmiendas en el Código de la Familia, que se presentarán a la Asamblea Nacional pluralista en el curso de la presente legislatura.

14. Derecho a la vida sindical

96. La Ley fundamental, en su artículo 56, dispone que "se reconoce a todo ciudadano el derecho a la vida sindical". Este principio se ha organizado en el marco de la Ley N° 90-14, promulgada el 2 de junio de 1990, y enmendada y complementada por la Ley N° 91-30, de 21 de diciembre de 1991 y la Ordenanza N° 96-12 de 6 de junio de 1996. En dicha ley, se reconoce a los trabajadores asalariados de los sectores privado y público el derecho de constituirse en organizaciones sindicales autónomas y distintas de los partidos políticos. Cabe destacar a este respecto que la Unión General de Trabajadores Argelinos (UGTA), primer sindicato que se constituyó en Argelia durante la guerra de liberación, es actualmente la mayor organización de trabajadores del país. Esta situación está sobre todo vinculada al hecho de que antes de la apertura del país a la economía de mercado, la UGTA era el único sindicato activo en las empresas del sector público.

97. Actualmente hay 58 organizaciones de trabajadores asalariados de nivel nacional y 19 organizaciones de empleadores de las cuales 2 son del sector público y 17 del sector privado. La predominancia de los sindicatos del sector público es elocuente a este respecto: salud, 9 sindicatos; asuntos sociales, 9 sindicatos; transporte, 7 sindicatos; educación, 6 sindicatos; formación, 6 sindicatos. Además existe una multitud de sindicatos autónomos, pero no a escala nacional.

98. En cuanto al derecho de huelga, ha sido elevado a la categoría de disposición constitucional y está codificado por una ley aprobada por el Parlamento. El número de conflictos colectivos, de arbitrajes y de conflictos sociales registrado cada año a partir de la fecha mencionada da fe de la calidad de los mecanismos de promoción de los derechos materiales y morales de las diferentes categorías de profesionales o de ciertas categorías de trabajadores. En este marco, si fracasa la negociación colectiva, el recurso a la huelga es un derecho legal que, ejercido en el marco de la ley, goza de protección constitucional. El ejercicio de este derecho es corriente y se aplica en todos los sectores de actividad, incluidas las administraciones y las estructuras del Estado.

15. Derecho a la vivienda

99. La satisfacción de las necesidades de vivienda ha sido siempre un motivo de preocupación para los poderes públicos, pues la evolución general de las inversiones en el sector de la construcción ha estado siempre en competencia con la evolución demográfica. Las fuertes tasas de crecimiento demográfico, registradas durante los tres primeros decenios de independencia, han determinado una estructura por edades que se caracteriza por una proporción importante de jóvenes de menos de 30 años, y por lo tanto de solicitantes de viviendas, lo que explica una relación constante entre los solicitantes potenciales de vivienda y la producción del sector de la construcción.

100. Para un conjunto de viviendas que en 1996 se estimaba en más de 3 millones de unidades de habitación, la población argelina, que era de unos 29 millones de habitantes, ha crecido rápidamente para alcanzar en el año 2000 los 31 millones. Este hecho ha suscitado desde 1996 una reflexión sobre la política de vivienda para adoptar un enfoque estratégico gracias al cual puedan construirse 1,2 millones de unidades de habitación para fines del año 2000. Orientados por una política de oferta diversificada, capaz de atender a un máximo de solicitudes, los poderes

públicos obran actualmente a favor de una movilización de todas las capacidades, sin perder no obstante de vista que una parte de la población necesita una ayuda legítima.

101. Al margen de las viviendas de carácter social, cuyo acceso se reserva a las capas menos favorecidas de la población, hay otras fórmulas, basadas en ayudas a la acceso a la propiedad y moduladas en función de la capacidad contributiva de los solicitantes, como la bonificación de las tasas de interés de los préstamos otorgados o la ayuda directa para construir o adquirir una vivienda. En todo el territorio, las fórmulas de alojamiento social evolutivo, de autoconstrucción en medio rural y urbano y de promoción inmobiliaria están a disposición de los ciudadanos.

102. En otro plano, la mejora de la comodidad de las viviendas mediante su conexión a las redes de electricidad, gas, agua y saneamiento es una preocupación permanente de los poderes públicos a la que se ha otorgado alto grado de prioridad. Los esfuerzos desplegados a este respecto han permitido alcanzar las siguientes tasas:

- el 93,4% de los hogares para la electricidad, frente al 72,7% en 1989;
- el 76,8% para el agua potable, frente al 58% en 1987;
- el 96,1% para el saneamiento, frente al 63% en 1987;
- el 54% de los hogares para el gas natural.

16. Derecho a la salud y a la seguridad social

103. El derecho a la protección de la salud es un derecho constitucional (artículo 54 de la Constitución). El acceso a los servicios de salud se garantiza sin discriminación al conjunto de la población. La cobertura de estos servicios es casi general, y se calcula que el 98% de la población se beneficia de ellos. La amplia cobertura sanitaria hace que la gran mayoría de la población se encuentre a menos de una hora de un servicio de salud.

104. Según la encuesta sobre los niveles de vida realizada por la Oficina Nacional de Estadística a finales de 1995, en su capítulo "Acceso a la atención sanitaria", se demostró que el recurso a la consulta para las personas enfermas era favorable a las mujeres, tanto en el medio urbano como en el rural, según muestra el cuadro siguiente. Hay que señalar sin embargo ligeras desigualdades en función de la residencia.

Cuadro 1

Parte de la población declarada enferma que recurre a la consulta

(En porcentaje)

	Hombres	Mujeres	Total
Urbana	81,1	85,7	83,1
Rural	72,4	73,5	72,9
Total	76,4	79,1	77,9

Este acceso se ve favorecido por los progresos realizados en materia de cobertura sanitaria, que ilustran las siguientes proporciones (1997):

- un médico por 1.123 habitantes;
- un farmacéutico por 7.818 habitantes;
- un cirujano dentista por 4.033 habitantes;
- una unidad de atención primaria de salud por 5.000 habitantes;
- 2,03 camas por 1.000 habitantes;
- 1,5 camas de maternidad y de ginecología por 1.000 mujeres en edad de procrear.

105. Por otro lado, el Estado ha multiplicado las infraestructuras sanitarias básicas y ha promovido la formación médica y paramédica. Actualmente el país dispone de un número apreciable de infraestructuras médicas. Cabe señalar que, en el sector público había en 1998 13 centros hospitalarios universitarios; 25 establecimientos hospitalarios especializados, 177 hospitales regionales y 8 clínicas, 433 maternidades públicas, 465 policlínicas, 1.144 centros de salud y 4.222 dispensarios.

106. La estructura de las profesiones médicas se distingue por la elevada tasa de feminización. Cabe señalar que, en 1997, había en el sector público 10.640 médicos generalistas de los que 5.499 eran mujeres, 3.488 médicos especialistas, de los que 1.735 eran mujeres y 5.467 médicos de hospitales universitarios de los que 2.418 eran mujeres. En el sector privado hay unos 8.195 médicos. El efectivo total de médicos es de 27.790.

107. El presupuesto que el Estado consagra a la salud es, junto con el de la educación, uno de los más importantes. Por ejemplo, el presupuesto de funcionamiento de la salud es del orden de 660 millones de dólares de los EE.UU. y representa el 7% del presupuesto de funcionamiento del Estado.

La política demográfica

108. La situación demográfica experimentó una rápida evolución durante los dos primeros decenios que siguieron a la independencia. La tasa de crecimiento demográfico se mantuvo por encima del 3% anual en los decenios de 1960 y 1970, hasta 1985. El mantenimiento de una tasa elevada de crecimiento demográfico durante este período hizo que la población se doblara en 22 años, entre 1962 y 1985, es decir un aumento de 10 millones de habitantes. Debido a las presiones que lleva consigo el crecimiento demográfico, se adoptó y puso en práctica a partir de 1983 una política voluntarista en materia de población.

109. La desaceleración del crecimiento demográfico ha sido claramente perceptible desde el final del decenio de 1980. La tasa de crecimiento demográfico, estimada en un 2,7% en 1987, descendió a 2,4% en 1990 para situarse en el 1,6% en 1997. A ese nivel el lapso necesario para que se doble la población es de unos 43 años, es decir, dos veces el tiempo registrado en los decenios de 1960 y 1970. La desviación de la curva demográfica se debe esencialmente al descenso de la natalidad, cuya tasa ha pasado del 50‰ en 1970, al 39‰ en 1990 y al 22,5‰

en 1997. Esta disminución del crecimiento demográfico tiene su explicación en el retroceso de la edad en que se contrae matrimonio y en el incremento del uso de anticonceptivos.

110. El retroceso de la edad del matrimonio, que afecta tanto al medio urbano como al rural, es también un nuevo indicador del desarrollo social. La edad media del matrimonio en el mundo rural pasó de 10,8 años a 24,6 entre 1977 y 1992. Ese retroceso ha traído consigo la disminución de los embarazos precoces, ya que en 1996 sólo 19 de cada 1.000 mujeres tuvieron un hijo antes de los 20 años frente a 60 de cada 1.000 en 1980.

111. El descenso de la natalidad tiene como consecuencia la reducción de la fecundidad. El índice de fecundidad pasó de 7 hijos por mujer en 1990 a 3,68 en 1994 para llegar a 3,14 hijos por mujer en 1997. Cabe señalar que el nivel necesario para garantizar la renovación de las generaciones es del orden de 2,1 hijos por mujer. Argelia podría llegar a ese nivel alrededor del año 2010.

112. Los programas emprendidos en materia de población tienen por objeto mejorar la accesibilidad a las prestaciones de salud reproductiva, haciendo particular hincapié en las zonas desfavorecidas, en el desarrollo de actividades de información, educación y comunicación para diferentes categorías de población (jóvenes, varones, poblaciones rurales, etc.), en la articulación de la política demográfica con las demás políticas sociales (ordenación del territorio, medio ambiente, promoción de la mujer, etc.) y en el fomento de la investigación en diferentes esferas relacionadas con la población.

113. Los programas de acción en materia de salud reproductiva, que son la punta de lanza de la política demográfica, se elaboran en colaboración con otros ministerios, pues la intersectorialidad constituye un principio rector de la política nacional en materia de salud y población. Este principio se enuncia especialmente en la Carta aprobada durante las reuniones nacionales de la salud celebradas en 1998, que fija los objetivos, principios y estrategias en materia de salud para el año 2005. Con objeto de materializar esta iniciativa, se crean espacios de concertación a los niveles nacional y local.

114. A modo de ejemplo puede citarse, en el ámbito de la población, la creación en 1996 del Comité Nacional de Población. Este Comité agrupa los representantes de 30 departamentos, instituciones nacionales y asociaciones y contribuye a la definición, coordinación, animación, seguimiento y evaluación de la política demográfica nacional, incluida "la salud reproductiva y la planificación familiar".

115. La intervención de las asociaciones al nivel de estos órganos constituye una baza importante. De esta forma las necesidades expresadas por la sociedad civil se toman mejor en consideración cuando se elaboran y aplican las políticas de salud y población. Por otro lado la integración, desde 1998, del movimiento asociativo en los consejos de administración de los establecimientos hospitalarios (asociaciones de usuarios, de enfermos, etc.) es una realidad viva.

116. El carácter intersectorial es también efectivo a nivel regional. El período de la mitad del decenio de 1990 se ha caracterizado por la descentralización de los programas de salud. En ese marco se han creado progresivamente cinco regiones sanitarias. El objetivo que persigue la regionalización es la adaptación de los programas de salud a las características locales. Para garantizar la coordinación de los programas de salud ejecutados a nivel regional se han creado

consejos regionales de salud. Tales consejos agrupan a los representantes de diferentes sectores (educación, medio ambiente, solidaridad, trabajo y asuntos sociales) y son concebidos como espacios de mediación y de arbitraje en la elaboración y ejecución de los programas de salud descentralizados.

Salud de la reproducción y planificación familiar

117. La planificación de la familia, elemento fundamental de los programas de población, forma parte del marco global de atención de la salud reproductiva, que incluye la maternidad sin riesgo, la prevención de enfermedades transmisibles sexualmente (ETS) y el tratamiento de la infertilidad y del cáncer genital. La planificación de la familia se funda asimismo en los principios básicos de adhesión voluntaria y libre albedrío. La coacción en la decisión de procrear está totalmente excluida del programa nacional.

118. La ampliación sin discriminación del acceso a los servicios de salud reproductiva y planificación de la familia constituye un eje de acción neurálgico de la política nacional de salud y población. El programa adoptado por el Gabinete en marzo de 1997 fija especialmente como objetivo el logro, antes del final del decenio, de un índice de utilización de métodos anticonceptivos modernos del 60%. Para facilitar el acceso a la planificación de la familia en los establecimientos sanitarios públicos se garantiza la gratuidad de la atención y de los productos anticonceptivos a todas las mujeres sin discriminación. Cuando se suministran en el sector privado, la seguridad social reembolsa al 100% la atención y los productos en la esfera de la planificación de la familia. Cabe señalar que la difusión de la contracepción es importante, independientemente del lugar de residencia, como lo indica el cuadro 2

Cuadro 2

Evolución del índice de utilización de los métodos anticonceptivos según las zonas de residencia

(Porcentaje de las mujeres casadas en edad de procrear)

	1970	1986	1992	1995
Zonas urbanas	17,5	38,6	57,5	57,2
Zonas rurales	4,0	29,6	44,1	56,6

Política social

119. El presupuesto social representa como término medio un 22%, aproximadamente, de los gastos globales del Estado. El dispositivo concreto establecido a partir de 1992, en particular en favor de las clases sociales vulnerables, abarca la red social, la ayuda social, la acogida en establecimientos especializados y el acceso a la atención médica y a los transportes.

120. La red social está constituida por dos gratificaciones asignadas con cargo al presupuesto del Estado y destinadas a mejorar directamente los ingresos de las personas y de las familias sin recursos. Esas gratificaciones son:

- a) El subsidio global de solidaridad, que se concede a las personas de edad y a los incapacitados no aptos para el trabajo que son cabezas de familia o viven solos. Las sumas desembolsadas para este subsidio ascendieron en 1997 a 4.536 millones de dinares, es decir, 75,6 millones de dólares de los EE.UU. Más de 420.000 personas se beneficiaron en 1998 de esta prestación, 195.734 de las cuales eran mujeres.
- b) El subsidio por actividad de interés general, se concede a las personas y cabezas de familia sin ingresos, a cambio de su participación en actividades de utilidad pública organizadas por las comunidades locales a razón de 8 horas al día y de 22 días al mes. Los créditos afectados a esta actividad ascienden a 12.000 millones de dinares, es decir, 200 millones de dólares de los EE.UU. El 38,8% de los beneficiarios de esta prestación son mujeres. El subsidio para actividades de interés general no sólo constituye una ayuda para mejorar los ingresos de las categorías sociales desfavorecidas sino que contribuye igualmente a mejorar sus condiciones de vida y su entorno, ya que gran parte de esas personas residen en zonas no comunicadas, desfavorecidas y con un hábitat precario.

121. La ayuda social constituye una participación financiera del Estado para tomar a su cargo a las personas desfavorecidas. Aunque es indiscriminada, de ella se benefician sobre todo las mujeres y las niñas. Está destinada a los menores asistidos y a los que necesitan ser socorridos, así como a los incapacitados y a las personas de edad. Los créditos otorgados en 1997 con esos fines ascendieron a 1.734 millones de dinares, es decir 28,9 millones de dólares.

122. El acceso a la atención sanitaria beneficia sobre todo a las personas incapacitadas y a los beneficiarios de la red social afiliados a la seguridad social. El pago de las cotizaciones corre exclusivamente a cargo del Estado. A este respecto:

- a) La Ley Nº 83-11, relativa a los seguros sociales, establece el principio de que toda persona discapacitada que no ejerza ninguna actividad profesional debe beneficiarse de la seguridad social. Así, los discapacitados son asegurados sociales y acceden a las prestaciones en especie. La cotización por cada discapacitado es el 5% del salario mínimo nacional garantizado. Para el ejercicio de 1997 se evaluó en 367,4 millones de dinares, es decir 6,12 millones de dólares.
- b) El Fondo de Desarrollo Social financia la cotización que pagan en concepto de seguridad social los beneficiarios de la red social, a razón de 6% del salario mínimo nacional garantizado y se eleva a 2.150 millones de dinares, es decir 35,83 millones de dólares.
- c) A los enfermos crónicos faltos de recursos que no tienen seguros sociales se les proporcionan gratuitamente los medicamentos indispensables para su salud. De esta forma, 73 medicamentos para el tratamiento de 8 patologías (cáncer, asma, trastornos mentales, endometriosis, enfermedad del metabolismo, diabetes, etc.) son dispensados gratuitamente. La suma global de esta operación asciende a 417.000 dólares.

123. En materia de transporte, las personas minusválidas sin ingresos utilizan los transportes ferroviarios y de autobuses urbanos e interurbanos de forma gratuita o con una reducción.

17. El derecho a la educación y a la formación profesional

124. El acceso a la educación es un derecho consagrado en el artículo 53 de la Constitución, así como en la Ordenanza N° 76-35, de 16 de abril, relativa a la organización de la educación y la formación, en cuyos artículos 4 a 7 se menciona el acceso igual a la educación en condiciones de igualdad, así como su obligatoriedad y gratuidad.

125. Una de las principales preocupaciones de las autoridades es impartir a los jóvenes argelinos, tanto varones como mujeres, una enseñanza básica obligatoria durante nueve años. Esa enseñanza se rige por la Ordenanza de 16 de abril de 1976 y se imparte en la escuela fundamental, que desde el comienzo ofrece las mismas oportunidades a todos los niños y niñas de 6 años. En Argelia la enseñanza ha sido siempre obligatoria.

126. Al comienzo del año escolar 1998-1999 asistían a la escuela argelina no menos de 7.435.858 alumnos, de los cuales 3.521.237 eran niñas, según el siguiente desglose: i) en la enseñanza fundamental el total de alumnos es de 6.556.768, de los que 3.048.935 son niñas; ii) en la enseñanza secundaria el total de alumnos es de 879.090, de los cuales 472.302 son niñas.

127. En cuanto al personal docente de todos los ciclos cabe señalar que el total es de 323.710 y de ellos 148.404 son mujeres. Hay 1.998 inspectores, de los que 88 son mujeres en todos los ciclos de enseñanza, mientras que el personal administrativo suma 46.112 personas, de las cuales 12.888 son mujeres.

128. Para fomentar aún más la tendencia a la participación de la joven, el Gobierno ha preparado un proyecto de ley de orientación en materia de educación que será sometido a la actual legislatura para su aprobación. En su artículo 7 el proyecto prevé sanciones para todo progenitor o tutor que impida el acceso a la escolarización a niños de 6 a 16 años. De hecho, esa medida concierne mucho más a las niñas que a los niños.

129. Las medidas adoptadas para garantizar la aplicación de las disposiciones mencionadas y la reducción de la tasa de abandono de los estudios, conciernen a la distribución escolar, los comedores escolares y el transporte escolar. En materia de distribución escolar, se han realizado esfuerzos considerables para construir infraestructuras escolares, especialmente en las zonas rurales, con la finalidad de acercar al máximo la escuela a las familias.

130. A título indicativo, en el año escolar 1997-1998, había 15.507 escuelas primarias, de las cuales 6.518 estaban en zonas urbanas, 2.557 en zonas semirrurales y 6.432 en zonas rurales. En el nivel medio y el primer ciclo (colegio) del nivel secundario había 3.224 establecimientos, de los cuales 1.889 en zonas urbanas, 658 en zonas semirrurales y 667 en zonas rurales. En 1960 había 380 establecimientos de enseñanza media o del primer ciclo de la enseñanza secundaria. Por último, hay 1.183 liceos (establecimientos secundarios de segundo ciclo), de los cuales 898 en zonas urbanas, 198 en zonas semirrurales y 87 en zonas rurales. En 1960 sólo había 39 liceos.

131. Cabe señalar que en 1997-1998 había 4.142 comedores escolares para 561.311 beneficiarios. En 1963-1964 el número era de 1.240. Debe señalarse que la construcción de establecimientos en zonas muy apartadas ha permitido acercar la escuela a la población.

132. En cuanto a los internados, los primarios son 27 y acogen a 3.000 niños y niñas de 6 a 12 años de edad, mientras que en los de la enseñanza media hay 23.350 alumnos. Para el nivel secundario hay 53.048 alumnos. Estos internados se crean para los menores de las zonas más remotas y especialmente los hijos de los nómadas de las regiones saharianas. También están abiertos a los huérfanos que no han podido ser educados en hogares de guarda y están enteramente a cargo del Estado. Además, hace dos años se ha comprobado un fenómeno de desescolarización, sobre todo entre las niñas, a raíz del aumento del costo del internado. El Estado reaccionó de inmediato haciéndose cargo de esos gastos para evitar que el fenómeno se convirtiese en causa de deserción escolar.

133. En cuanto a la solidaridad escolar, cabe señalar que en 1997-1998 se afectaron 507.384.637 dinares para beneficiar a 1.545.589 alumnos desfavorecidos. La operación consistió en suministrar a esos alumnos útiles y manuales escolares, así como carteras, delantales y prendas de vestir. La operación benefició a casi 1.548.000 alumnos provenientes de 16 departamentos de regiones del sur y de las regiones montañosas.

134. Además, el transporte escolar benefició a un número apreciable de localidades, sobre todo las aisladas. Esta acción, iniciada por las autoridades, prevé la adquisición de 700 autobuses para el transporte escolar y su generalización a todos los departamentos.

135. El acceso a la universidad está abierto a todos. La red de enseñanza superior se extiende a 30 ciudades universitarias y comprende 13 universidades, 10 centros universitarios, 4 institutos de ciencias médicas, 9 escuelas superiores y numerosos institutos dependientes de ministerios técnicos. El número de docentes es de 15.801.

136. El número de estudiantes aumentó pasando: i) antes de la graduación, de 241.600 en 1994 a 286.000 en 1996, a 339.500 en 1997 y a casi 400.000 al comienzo del año universitario 1998-1999; ii) en los cursos de postgraduado, de 14.500 estudiantes en 1994 a 16.900 en 1996, a 18.100 en 1997 y a casi 20.000 al comienzo del año universitario 1998-1999.

Cuadro 3

Cuadro recapitulativo a comienzos del año universitario 1998/1999 en los planos regional y nacional

	Región oriental	Región central	Región occidental	Total nacional	Porcentaje en relación con el número de inscritos
Inscritos	135.008	156.116	92.133	383.257	
Residentes	78.228	70.611	44.153	192.992	35,50
Becarios	119.721	140.341	76.632	336.694	85,87
Beneficiarios de transporte	75.411	113.230	34.994	223.653	53,58

	Región oriental	Región central	Región occidental	Total nacional	Porcentaje en relación con el número de inscritos
Beneficiarios de restauración	12.857	134.169	76.047	332.073	64,86
Estimación de los diplomas	9.387	8.473	5.298	23.158	
Número de autobuses reservados al transporte	219	193	121	533	

18. El derecho a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales

137. Además de las medidas relativas a la libertad de la prensa y al fomento de los medios de información, se han realizado esfuerzos en el ámbito de la cultura. El país dispone de una red de casas de cultura que sirven de marco a la promoción, la difusión y la creación de la cultura en el nivel local. Esas casas están en las siguientes localidades: Adrar, Annaba, Sétif, Batna, Tizi-Ouzou, Tlemcen, Ouargla, Médéa, Tamanghast, Biskra, El Oued, Tissemsilt, Orán, Constantina, Laghouat, Oum El-Bouaghi, Saïda, El-Djelfa, Bord-Bourreridj. Su número aumentará en los próximos meses tras la inauguración de cinco casas de cultura recientemente construidas.

138. Con la intención de garantizar la igualdad de acceso a los medios culturales, el departamento ministerial encargado de la cultura ha puesto a disposición de los lectores de la periferia de la capital, Argel, un fondo de obras escritas y audiovisuales que se distribuyen por medio de 12 autobuses biblioteca. Esta operación de bibliotecas móviles se generalizará a otras zonas que carecen de bibliotecas.

139. La promoción de la vida cultural se realiza mediante el apoyo dado por las autoridades públicas a las asociaciones culturales cuyo número se estima en 763, establecidas en todo el territorio nacional.

19. El derecho a acceder sin restricciones a todo lugar público

140. En la legislación argelina no hay ningún texto que limite o reduzca en cualquier forma las libertades fundamentales, salvo las que se establecen en la Constitución.

Artículo 6

El derecho a recurrir y a obtener reparación ante los tribunales

141. El artículo 49 de la Constitución estipula que el error judicial entraña la reparación por parte del Estado. La ley determina las condiciones y modalidades de la reparación.

142. La Constitución, en su artículo 151, estipula que "se reconoce el derecho a la defensa, que está garantizado en lo penal". Esta garantía se aplica a todas las fases del proceso. Sobre esta base, el acusado tiene derecho a estar presente en su proceso y a defenderse por sí mismo o a contar con la asistencia de un abogado. No obstante, se trata de un "derecho" reconocido al acusado y no de una condición indispensable para la celebración del proceso.

143. Toda persona cuyos derechos han sido vulnerados puede apelar a la justicia con objeto de obtener la reparación que se imponga. La acción depende del acto o del hecho que ha engendrado la violación o la denegación del derecho. Toda persona que se estima perjudicada por una infracción puede, al presentar denuncia, constituirse en parte civil ante el juez de instrucción competente. En materia administrativa, todo particular que se estime perjudicado por actos de la autoridad pública puede introducir un recurso de gracia o jerárquico antes de poder intentar un recurso judicial ante la jurisdicción competente en materia administrativa. En este caso se trata del Tribunal Supremo que conoce:

- a) Los recursos de anulación por exceso de poder formulados contra decisiones emanadas de autoridades administrativas (artículo 231 del Código de Procedimiento Civil);
- b) Los recursos de anulación formulados contra decisiones reglamentarias o individuales que emanan de la autoridad administrativa (art. 274, párr. 2, del mismo Código);
- c) Los recursos de interpretación y de apreciación de la legalidad de actos cuya impugnación compete al Tribunal Supremo (art. 274, párr. 2, del mismo Código).

144. Además de la facultad de reparación en materia civil y penal, abierta a toda persona que se estime perjudicada, el párrafo 4 del artículo 125, el artículo 531 bis y el párrafo 1 del artículo 531 bis de la Ley N° 86-05, de 4 de marzo de 1986, disponen que toda persona condenada que obtenga una decisión absolutoria del Tribunal Supremo tiene la posibilidad de percibir para ella misma o para sus causahabientes, daños y perjuicios como reparación por los perjuicios morales y materiales derivados de la condena.

Artículo 7

Medidas para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones

145. Argelia ha sido uno de los primeros países que han denunciado las políticas de discriminación y el apartheid. Al adherirse a las convenciones de lucha contra la discriminación ha querido demostrar su apego a los ideales de libertad, humanismo y solidaridad. Además de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Argelia es signataria de:

- la Convención relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza;
- el Convenio N° 105 de la OIT relativo a la abolición del trabajo forzoso;
- el Convenio N° 111 de la OIT relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación;
- la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid;

- la Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes;
- la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

146. La organización de manifestaciones y días de solidaridad a través del país es la mejor ilustración de lo antedicho. El Día de la liberación de África, el Día internacional de la solidaridad con el pueblo palestino y diversos encuentros celebrados con ocasión de aniversarios tales como los relacionados con el niño se caracterizan así con ceremonias conmemorativas. Estas adhesiones demuestran, si aún fuera necesario, el compromiso sin reservas de Argelia para luchar contra la discriminación en todas sus manifestaciones y todas sus formas.
